



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Fundamento legal y Naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Hecho Imponible

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos relacionados con la tramitación de las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 165 del R. D. Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla - La Mancha (T. R. L. O. T. A. U.).

2. Están sujetos a licencia sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, y por tanto sujetos a esta ordenanza fiscal:

- A) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- C) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- D) La modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- E) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- F) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 172 del R. D. Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla - La Mancha (T. R. L. O. T. A. U.).
- G) Las obras de instalación de Servicio Público.
- H) Las parcelaciones urbanísticas.
- I) Los movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.
- J) La primera utilización y ocupación de los edificios o instalaciones en general.
- K) Los usos de carácter provisional a que se refiere el artículo 172 del R. D. Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla - La Mancha (T. R. L. O. T. A. U.).
- L) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- M) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- N) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.
- O) Las obras de urbanización y sus modificaciones.
- P) Alineaciones, rasantes, señalamiento de trazados.
- Q) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.
- R) La instalación de grúas.
- S) En general los demás actos que señalen las Leyes, los Planes, Normas y Ordenanzas.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

3. La autorización de las obras en el municipio obligará al propietario y/o promotor de las mismas a cumplir las siguientes cláusulas:

- a) La reposición de la calzada o aceras será realizada con el mismo tipo de pavimento que existía en el momento de su inicio.
- b) La apertura de zanjas llevará implícito la compactación del terreno, hormigonado y asfaltado de dicha zanja.
- c) La retirada de cables de teléfonos, electricidad, etc. de la fachada vieja a derribar, a un poste provisional, implica la aceptación del posterior grapado o canalización de lo existente en la fachada nueva u otro sistema dispuesto por las compañías suministradoras.
- d) No se utilizará la calzada o acerado para entrada a garajes (tanto en sentido ascendente como descendente) con mayor inclinación de la permitida en la normativa sobre barreras arquitectónicas, dejando los laterales de dicho paso conforme al Código de Accesibilidad.
- e) En los chaflanes (entronques de calles) se dejará en los mismos el paso de peatones conforme a normativa de barreras arquitectónicas.
- f) En urbanizaciones o propiedades particulares, el soterramiento de tuberías cumplirá la normativa al respecto, siendo los responsables de los daños ocasionados a vecinos por su incumplimiento los propietarios de la realización de las obras.
- g) En una calle recién asfaltada, si ha habido comunicación a los vecinos por parte del Ayuntamiento de las obras a ejecutar, no se permitirá la apertura de la misma hasta pasados dos años (excepto fuerza mayor).

Devengo

Artículo 3º

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse la prestación del servicio.
2. Se entenderá que se produce la iniciación del servicio en el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que debió solicitarse licencia, en el supuesto de que ésta fuera preceptiva.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Sujeto Pasivo.

Artículo 4º

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere esta Ordenanza.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras para las que sea exigible licencia urbanística.

Responsables

Artículo 5º

1. Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Base Imponible

Artículo 6º

1. Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de las obras, instalaciones o construcciones, con las siguientes excepciones:

- A) Cuando se trate de movimientos de tierra, los metros cúbicos de tierra a remover.
- B) En las parcelaciones urbanísticas, la superficie expresada en metros cuadrados.
- C) En la primera utilización u ocupación de edificios y modificaciones de uso, la superficie expresada en metros cuadrados útiles.

2. En las construcciones industriales la base imponible estará constituida por el importe de la obra civil.

3. Se consideran obras menores:

- A) Reparación y sustitución de suelos.
- B) Obras en cuartos de aseo y cocina que no supongan alteración de tabiques o accesos.
- C) Recorridos de tejados y trabajos de carpintería en el interior.
- D) Reparación y colocación de canalones y bajadas interiores.
- E) Reparación de escaleras, tabiques y chapados.
- F) Guarnecidos y enfoscados.

4. Tienen la consideración de obra mayor todas las no comprendidas en el precedente apartado, aun cuando no precisen de proyecto facultativo, considerando siempre lo establecido en los preceptos de las Normas Urbanísticas recogidas en el Plan de Ordenación Municipal aprobado por este Municipio.

Cuota Tributaria

Artículo 7º

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- A) Movimiento de tierras, por metro cúbico de tierra movida: 1,70 Euros
- B) Por primera utilización de edificio, por cada metro cuadrado de superficie útil: 0,45 Euros
- C) Parcelaciones urbanísticas, segregaciones o agregaciones, metro cuadrado: 0,15 Euros
Estarán exentas las mismas cuando se refiera a suelo rústico.
- D) Obras: 1,5 por 100 sobre la Base Imponible, considerándose como tal el mayor de los siguientes presupuestos:
 - 1. El presupuesto del Proyecto Básico, Proyecto de Ejecución presentado por el interesado, firmado por técnico competente.
 - 2. El presupuesto calculado por los técnicos municipales, según el siguiente módulo:
 - Para construcciones, el 30 por 100 del Módulo para viviendas de protección oficial (1.212,80 € x 1,2), vigente en este Municipio, por metro cuadrado construido: 437,00 €/m² const.
 - Para industrias:
 - Nave de nueva construcción, metro cuadrado construido: 177,00 Euros
 - Naves adosadas, metro cuadrado construido: 111,00 Euros
 - Naves porche, sin cerramientos exteriores, metro cuadrado construido: 66,50 Euros
- E) Obras menores ejecutadas sin la preceptiva Licencia Urbanística, sin perjuicio de la liquidación tributaria derivada del procedimiento administrativo de su tramitación 100,00 Euros

La expedición de la licencia de primera ocupación contemplada en el apartado B) habilitará a la Entidad Local para efectuar el alta de oficio, si no hubiese comunicación previa de los interesados, en la matrícula correspondiente a la Tasa por prestación del servicio de Basuras, y se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. A tal efecto, no se procederá a la expedición de dicha licencia de primera ocupación mientras no quede acreditada por el



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

sujeto pasivo interesado dicha alta previa en la matrícula correspondiente a la Tasa por prestación del servicio de Basuras.

Beneficios Fiscales

Artículo 8º

1. Se exime del pago de la tasa la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
2. Fuera de lo previsto en los números anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna en la tasa. No obstante se aplicarán de oficio las que pudieran ser reconocidas al amparo de leyes o tratados internacionales y sean conformes con el ordenamiento vigente.

Normas de gestión

Artículo 9º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada de proyecto suscrito por técnico competente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, será necesaria la presentación de una memoria detallada de la naturaleza de la obra, plano croquis mediciones y el destino del edificio.
3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.
4. La tasa será objeto de liquidación provisional cuando se produzca su devengo, girándose ésta sobre la base imponible resultante de lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.
5. Una vez finalizada la obra, se procederá por los servicios técnicos municipales a calcular el coste efectivo y real de la obra; girándose la oportuna liquidación complementaria, de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo que sigue.
6. Una vez concluida la obra, los servicios técnicos municipales estimarán el coste real de la misma, girándose la oportuna liquidación definitiva siempre que la desviación respecto a la provisional exceda de un 5 por 100 y, caso de ser superior esta última, no supere el 20 por 100. Si la desviación sobre el importe de la liquidación provisional superase el 20 por 100 y la diferencia de cuota a ingresar por liquidación definitiva fuera mayor de 601,01 Euros, se instruirá el correspondiente expediente de inspección a fin de comprobar si ha existido o no infracción tributaria.

Inspección, recaudación, infracciones y sanciones

Artículo 10º

La inspección, recaudación, calificación de infracciones y aplicación de sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, el Reglamento General de Inspección de Tributos, Ordenanzas Generales de este Ayuntamiento y demás disposiciones que los complementen o desarrollen y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Vigencia de la licencia de obras

Artículo 11º

El plazo de vigencia de la licencia de obras se ajustará a los siguientes plazos:

- a) Comienzo de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación de la concesión de la licencia urbanística.
- b) Las obras no podrán estar suspendidas por un plazo superior a 1 mes, ni acumuladamente, más del 20% del tiempo total previsto para la ejecución de las obras.
- c) El plazo máximo de duración de las obras será el previsto en el proyecto presentado ante el Ayuntamiento, contado a partir de la finalización de los 3 meses, que tiene el propietario o promotor de las obras para el inicio de las mismas.
Si no figurase plazo en el proyecto, será de 15 meses a partir de la notificación de la concesión de la correspondiente licencia de obras.
- d) El propietario o promotor de las obras, podrá pedir la ampliación de los plazos previstos anteriormente, que será preceptivo su otorgamiento si la paralización de las obras se produce por causas no imputables a los mismos. Fuera de estos casos, se entenderá caducada la misma, pudiéndose ampliar los plazos por los propietarios o promotores de obras, estando sujeta esta ampliación a la expedición de nuevas tasas administrativas.

Artículo 12º. OBRAS EN LA VIA PÚBLICA

1.- Planificación de obras

Con objeto de evitar la apertura indiscriminada de zanjas y calas en la vía pública y a fin de garantizar la coordinación de las obras entre las distintas compañías de servicios y de éstas con las actuaciones que en uso de sus atribuciones acometa el Ayuntamiento, deberán presentar antes del 1 de diciembre de cada año el Plan de Instalaciones de Servicios proyectadas para el año siguiente, que deberá incluir los plazos previstos de comienzo y finalización de las obras.

A la vista del contenido del Plan de Instalaciones de Servicios, los servicios técnicos municipales competentes podrán informar sobre las variaciones que, necesariamente, deban introducirse, justificando la razón de la modificación.

Si para una misma zona se tuviera previsto ejecutar obras por varias compañías diferentes o por el Ayuntamiento y una o varias compañías en el mismo periodo de tiempo, deberán obligatoriamente coordinarse las mismas. Si alguna compañía no concurriera en la fase de coordinación habiendo sido informada sobre ello, no podrá ejecutar obras en esa misma zona que supongan rotura de pavimentos durante un periodo de dos años, aún cuando lo tuviera contemplado o lo contemplase en el Plan de Instalaciones de Servicios.

2.- Instalaciones de servicios

1. Las instalaciones de las redes generales de servicios en la vía pública deberán hacerse subterráneas.
2. Las instalaciones en forma distinta de las anteriormente establecidas, incluyendo los tendidos aéreos, tendrán siempre carácter excepcional y provisional y solamente se autorizarán cuando se justifique por el solicitante previo informe del servicio técnico competente.

3.- Las conducciones de agua, gas, telefonía y electricidad deberán cumplir con la normativa específica que les sea de aplicación.

Sólo podrán autorizarse profundidades distintas de las anteriores en casos justificados, previo informe técnico municipal, y con referencia expresa en la licencia de obra, donde se fijará la situación permitida.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

4.- Licencias

Toda obra que se realice en la vía pública requiere la obtención de licencia que ampare la ejecución de la misma y autorización de la ocupación que produzca.

Ambos permisos se tramitarán, con carácter general, conjuntamente y se concederán en un solo acto.

5.- Las licencias de obra en la vía pública podrán solicitarse:

- Por empresas suministradoras de servicios.
- Por particulares.

6.- Toda obra que lleve consigo enganche de alcantarillado a red existente, conllevará la obligación por parte del propietario o promotor de las obras, del depósito de una garantía que sirva para responder de la correcta reposición tanto de acerado como de calzada.

El importe de la misma queda fijada en 165,00 Euros, que se devolverán transcurridos seis meses desde la conclusión de la obra, una vez haya sido supervisada la obra e informada favorablemente por de los Servicios Técnicos Municipales.

7.- Toda obra que lleve consigo el levantamiento de la calzada o cunetas de los caminos municipales con carácter general, conllevará la obligación por parte de quién realice el mismo, del depósito de una garantía que sirva para responder de la correcta reposición de los caminos municipales.

El importe de la misma queda fijado en una cantidad fija mínima de 150 € más una adicional de 2 € pometro lineal afectado de camino, que se devolverán transcurridos seis meses desde la conclusión de la obra, una vez haya sido supervisada e informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 13º

De conformidad con el artículo 201 del R. D. Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla - La Mancha (T. R. L. O. T. A. U.) se establece que en toda obra de construcción, edificación o urbanización será preceptiva la colocación de un cartel (chapa) en un lugar visible desde la vía pública e indicativo del número y de la fecha de la licencia urbanística y orden de ejecución, que será facilitado por el Ayuntamiento de modo gratuito, junto con la expedición de la licencia, que deberá devolverse una vez haya finalizado la realización de la obra.

La pérdida, extravío, no exhibición de la misma en la obra en un lugar visible desde la vía pública, la no presentación o deterioro de la chapa acreditativa de la concesión de licencia de obra que aparece regulada en la disposición transitoria de esta Ordenanza, dará lugar al pago de una sanción administrativa de 13,00 Euros. Una vez terminada la obra deberá de procederse a la devolución de la citada chapa, si la misma no fuera devuelta a los Servicios de Urbanismo, dará origen al pago de una sanción administrativa de 13,00 Euros.

Artículo 14º

Obras de urbanización y/o parcelación y/o segregación.

Toda obra de urbanización y/o parcelación y/o segregación estarán sujetas al pago de los derechos de acometida y/o enganche, tanto de agua como de alcantarillado, por el importe fijado en las correspondientes ordenanzas fiscales de las tasas de agua y alcantarillado y que deberán ser abonadas por el promotor de la urbanización y/o el que parcela y/o el que se segrega en el momento de la aprobación del proyecto de urbanización y/o de la parcelación y/o de la segregación, y serán tantos derechos de enganche y/o acometida de agua y alcantarillado como parcelas o viviendas, estén incluidas en dicho proyecto de urbanización y/o parcelación y/o segregación.



**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 26 de diciembre de 2014, num. 295, con entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.